

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy doce de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora acerca escrito solicitando requerir nuevamente al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali. - Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., doce (12) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EUECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A "HITOS"
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	76-520-40-03-004-2009-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1285
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR JUZGADO
DECISIÓN	REQUERIR JUZGADO

Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo expresado por la profesional del derecho, se tiene que el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado contestación a nuestro requerimiento ordenado en auto No.893 del 16 de junio de 2021, e enviado por correo electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 25/06/2021, oficio que fue recibido por el despacho judicial según constancia de entrega al destinatario y reiterado en acta y auto de aprobación del remate, haciéndose necesario requerir nuevamente a dicho Despacho, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso bajo el radicado No.2013-00386 instaurado por ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR contra el señor JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO, y a su vez contestación al oficio No.866 del 18 de marzo de 2020 que fue igualmente enviado al correo electrónico del juzgado, en sentido de remitir copia de la liquidación definitiva y en firme del crédito y las respectivas costas que se han causado por cuenta del proceso. Dicho lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE AI JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en los términos establecidos en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e22a7ee33c4563088fc9ed5edbb2681250a9c6741af4326c38f3ae182ea4b5

Documento generado en 13/08/2021 09:13:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

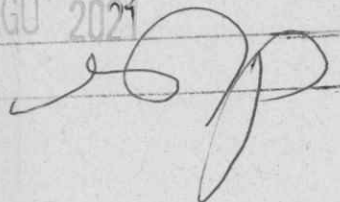
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 136 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

17 AGO 2021

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 de Agosto de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, el escrito procedente de la entidad demandante a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOSNTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00170-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1276
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE REQUERIMIENTO
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO No.762 DEL 28 MAYO/2021

Palmira V., Trece (13) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expresado en el memorial adjunto procedente de la parte actora, en el cual requiere al Despacho para que informe que sucedió con el recurso de reposición instaurado ante el despacho el día 24 de mayo de 2021, y revisado el expediente se le informe al memorialista que el recurso que refiere le fue resuelto por auto No.762 el 28 de mayo del corriente, publicado en los estados el 31 de mayo de 2021 bajo el No.086 y ejecutoriado el 03 de junio de este año.

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

086	31/05/2021	ESTADO	VER CONTENIDO DE AUTOS NOTIFICADOS AQUI
			2020-00170-00
			2020-00213-00
			2020-00216-00
			2020-00247-00
			2021-00070-00
			2021-00082-00
			2021-00094-00
			2021-00122-00

DE

PALMIRA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS
PROCESALES

Dicho lo anterior, se le sugiere a la parte interesada llevar un mejor control respecto de los procesos que maneja, o de lo contrario se iniciará las sanciones disciplinarias respectivas por desgastar el aparato judicial, pues los Despachos cuentan con un cumulo de trabajo para estar tramitando situaciones que con antelación han sido resueltas. En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

Estar a lo dispuesto a los autos No.762 del 28 de mayo de 2021.

NOTÍFQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

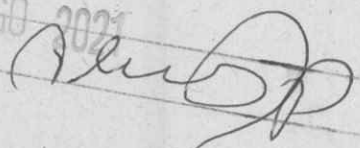
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a32c2f97fd851c1526f642dc03810a6140aa03be1a00c2af2062ed29bcc1fa

Documento generado en 13/08/2021 09:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

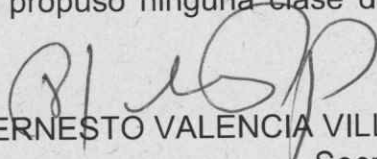
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado Nº 136 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
17 AGO 2021
El Secretario(a) 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy doce de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada Alvaro González Valencia dentro del término legal a él concedido no propuso ninguna clase de excepción. -
Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., doce (12) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCDENTE
DEMANDADO	ALVARO GONZALEZ VALENCIA
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00046-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1283
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que el demandado señor ALVARO GONZALEZ VALENCIA, en cuenta que se hicieron las notificaciones correspondientes del 291 a 292 del Código General del Proceso, notificándose la demandada, quien no propuso excepciones. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

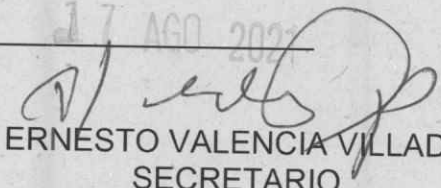
TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA SECRETARIA EN ESTADO No. <u>136</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Palmira, <u>17 AGO 2021</u>  ERNESTO VALENCIA VILLADA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cac22787fa6e73f71090fd20353cef7c4994b2e20d55185e7fd8850f522d032

Documento generado en 13/08/2021 09:13:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

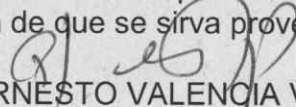


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00092-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1280
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, trece (13) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 10 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

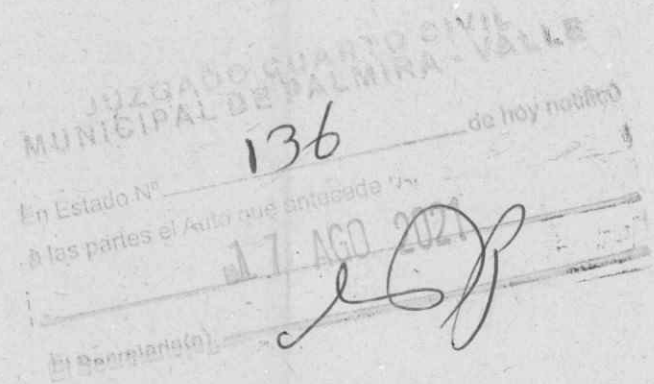
Código de verificación:

b7f6ecf059a96e0284ea13f24364f732490891618a6b942e8c8c7c64ecd69357

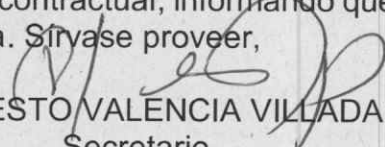
Documento generado en 13/08/2021 09:14:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Hoy 13 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada. Sirvase proveer,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO, CARMEN ELISA TRIVIÑO ARCE
DEMANDADO	OMAR NARVAEZ PATIÑO, OSWALDO ANIBAL GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS COLOMBIA LTDA “TRANSUCOL”, EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO	765204003004-2021-00150-00
INSTANCIA	ME NOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1287
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA

Palmira V., trece (13) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en término y como quiera que la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, propuesta por WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO, mediante apoderada judicial, en contra de OMAR NARVAEZ PATIÑO, OSWALDO ANIBAL GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS COLOMBIA LTDA “TRANSUCOL”, EQUIDAD SEGUROS GENERALES satisface los requisitos y presupuestos procesales, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, propuesta por WALTER IVAN MURIEL TRIVIO, mediante apoderada judicial, en contra de OMAR NARVAEZ PATIÑO, OSWALDO ANIBAL GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS COLOMBIA LTDA “TRANSUCOL”, EQUIDAD SEGUROS GENERALES

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada OMAR NARVAEZ PATIÑO, OSWALDO ANIBAL GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS COLOMBIA LTDA “TRANSUCOL”, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en la forma establecida por la ley, es decir, por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin de que la contesten o propongan excepciones del caso si lo tienen a bien. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. ORDENASE la inscripción de la demanda a costa de la parte demandante en el certificado de tradición del vehículo Placas VBY934, librese el oficio a la Secretaria de Movilidad de Palmira.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

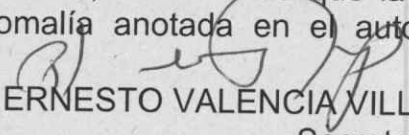
97cdb8dfddbdc350da056737bed6c2e75f61e34e83aece3a150f1eaa2945bb87

Documento generado en 13/08/2021 09:15:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado N° 136 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
17 AGO 2021
El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA:- Hoy 13 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas, informando que la parte actora no subsanó en debida forma la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VENTA DEL BIEN COMUN
DEMANDANTE	WILSON ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO	RODRIGO LOPEZ VILLEGAS, GERARDO LOPEZ VILLEGAS, NELGIDA ARIAS LOPEZ, GILBERTO LOPEZ VILLEGAS, ARGEMIRO LOPEZ VILLEGAS, MARIA RAQUEL LOPEZ VILLEGAS, JOSEFINA LOPEZ VILLEGAS, ALEJANDRO VIDAL LOPEZ, MELIDA VIDAL LOPEZ DE RESTREPO, LUIS ENRIQUE VIDAL LOPEZ, JOSE ELIECER VIDAL LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00159-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1282
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDER SOBRE SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., trece (13) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1047 de fecha 8 de julio de año 2021, toda vez que no allego el certificado de defunción de la señora MARIA RAQUE LOPEZ VILLEGAS.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Venta del Bien Común, adelantada por WILSON ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ contra RODRIGO LOPEZ VILLEGAS, GERARDO LOPEZ VILLEGAS, NELGIDA ARIAS LOPEZ, GILBERTO LOPEZ VILLEGAS, ARGEMIRO LOPEZ VILLEGAS, MARIA RAQUEL LOPEZ VILLEGAS, JOSEFINA LOPEZ VILLEGAS, ALEJANDRO VIDAL LOPEZ, MELIDA VIDAL LOPEZ DE RESTREPO, LUIS ENRIQUE VIDAL LOPEZ, JOSE ELIECER VIDAL LOPEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernández Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073cee367c79ddbb1ee87f3010a54a472c04b7f7ba25792e66746438e1ca0b91

Documento generado en 13/08/2021 09:15:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

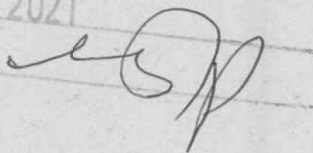
JUZGADO CUARTO
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 136

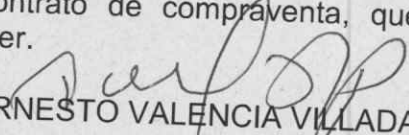
a las partes el Auto que antecede en _____ de hoy notificó

17 AGO 2021

El Secretario(a) _____



Secretaría: Hoy 13 agosto de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso Verbal Resolución de contrato de compraventa, que correspondió por reparto, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA
DEMANDADO	ARNOLDO ERNESTO RUALES GOMEZ
RADICADO	765204003004-2021-00186-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1279
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA POR COMPETENCIA

Palmira V., trece (13) de agosto de año dos mil veintiuno (2021).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso Verbal Resolución de Contrato de Compraventa, instaurado por ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA, quien actúa mediante apoderada judicial contra ARNOLDO ERNESTO RUALES GOMEZ, se observa que por la naturaleza del proceso, y revisada la presente demanda la cuantía corresponde a \$310'000.000.00, dada la naturaleza del asunto, lo que significa que es un proceso de mayor cuantía, cuya competencia le corresponde al Juez Civil del Circuito.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, toda vez que esa dependencia conoció de la presente, razón por la cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda para proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, instaurado por ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA contra ARNOLDO ERNESTO RUALES GOMEZ

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, a fin de conozca de la misma por Competencia. Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ed325d6b994a0b99e894213e90560efbcd497ba296eeced3a7d3033fdb950**

Documento generado en 13/08/2021 09:16:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

